

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A
ADMITIR A DISCUSIÓN INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL
CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º, SE
ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL
ARTÍCULO 2º, UN PÁRRAFO TERCERO AL
ARTÍCULO 99, UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL
ARTÍCULO 100 Y LA FRACCIÓN XIII BIS
AL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma el artículo 1°, se adicionan un párrafo tercero al artículo 2°, un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100, y la fracción XIII Bis al artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas y diputados, Ma. Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giulianna Bugarini Torres, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforman los artículos 1°, 2°, 99, 100 y 123 a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene el objetivo de establecer, la obligación del Estado en garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, el cual, las autoridades deberán reforzar en la protección en las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Asimismo, se establece que las instituciones de seguridad pública se rijan bajo los principios de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género; aunado a ello, se enuncia la creación a rango constitucional, de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con las violencias de Género contra las mujeres.

También, facultad a los ayuntamientos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo integral y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

De la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de noviembre de 2024, establece el parámetro por el cual las autoridades deberán reforzar la protección encaminadas para las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Esta Comisión Dictaminadora, del estudio de la propuesta de reforma con el texto de la Constitución Federal, señala que esta se encuentra bajo los criterios constitucionales del artículo 4°, párrafo primero, en el que establece la disposición de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Del artículo 116, fracción IX de nuestra Carta Magna, señala que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, dando la obligatoriedad en el tercero transitorio de dicha reforma, la armonización de los Estados en un plazo que no exceda los 180 días.

En este sentido, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,

en su artículo 1°, establece la garantía de que se reconozcan los derechos que están consagrados en la Constitución Federal; y la obligación de las autoridades de promover, respetar y proteger los mismos, bajo los principios de universalidad y progresividad.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma el artículo 1°, se adicionan un párrafo tercero al artículo 2°, un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100, y la fracción XIII Bis al artículo 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx